

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ORIP Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

SEÑORES

TERCEROS INDETERMINADOS

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO Auto de Inicio N° 000146 de fecha 25/07/2023, "Por el cual se inicia la Actuación Administrativa N° 300-A.A.2023-70, sobre los Folios de Matricula Inmobiliaria 300-3454128, 300-454129 Y 300-454130"

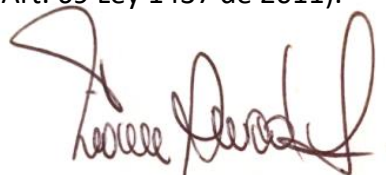
Por desconocer dirección, se remite al Grupo de Divulgación para Publicar en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro

Por intermedio de este AVISO se le(s) NOTIFICA Auto de Inicio N° 000146 de fecha 25/07/2023, "Por el cual se inicia la Actuación Administrativa N° 300-A.A.2023-70, sobre los Folios de Matricula Inmobiliaria 300-3454128, 300-454129 Y 300-454130"., informándole(s) que contra el mismo no procede Recurso alguno. La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de publicación de este aviso.

Anexo copia del Auto de Inicio.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art. 69 Ley 1437 de 2011).

Atentamente,



ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ
Profesional Especializado 2028-22

Anexos: 3 folios

Transcriptor: A.M.G.B

**AUTO DE APERTURA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE N° 300-A.A.2023-70**

AUTO N° 000146 del **25 JUL 2023**

Por el cual se inicia la actuación administrativa N° 300-A.A.2023-70

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, decide dar apertura al trámite de la **Actuación Administrativa Expediente N° 300-A.A.2023-70**.

CONSIDERANDO

Que la **NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA**, solicita con Turno 2023-300-3-1142 del 28-06-2023, se modifique la inscripción de los **Folios 300-454128, 300-454129 y 300-454130**, toda vez que se inscribió el Certificado N° 986 del 22-09-2022 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, con el turno de radicación 2022-300-6-38861 del 05-10-2022, contentivo de Liberación de Hipoteca Abierta sin límite de Cuantía en los **Folios 300-454128, (anotación N° 7) y 300-454130, (anotación N° 7)**, folios en los cuales no se indicaba en el instrumento en comento que se inscribiera la liberación del gravamen, omitiéndose dicho registro en el **Folio 300-454129**, de la escritura mencionada.

Es de anotar que con ese mismo instrumento público se está aclarando la escritura N° 593 del 15-02-2022 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, en cuanto al valor de la Liberación de la Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía constituida con la Escritura N° 1674 del 14-04-2021, (anotación N° 1, ya cancelada en la anotación N° 3), en el Folio 300-454130, (Apto 501), por valor de \$15.816.288, por tanto no se trata de Liberación respecto de ese inmueble si no de una aclaración.

Es de anotar que en el Folio 300-454128, se cuenta inscrito en la anotación N° 6, Hipoteca Abierta sin límite de cuantía, De IVAN ARMANDO SAAVEDRA CRISTANCHO, identificado con la C.C. N° 1.102.352.947 al BANCOLOMBIA S.A. identificado con el Nit. 890903938-8.

Que en el Folio 300-454130, anotación N° 6, se cuenta inscrita Hipoteca Abierta sin límite de cuantía, De DAYRA YANELIS HERNANDEZ ALARCON, identificada con la C.C. N° 1.102.378.249 al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con el Nit. 899999284-4.

El **artículo 49 de la ley 1579 de 2012** dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación

AUTO APERTURA EXPEDIENTE N° 300-A.A.2023-70

administrativa (art. 34 C.P.A.C.A.), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud, así como la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa con el fin de determinar la real situación jurídica de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 300-454128, 300-454129 y 300-454130.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a:

- ✓ **SERGIO VILLAR ROMERO**, identificado con la C.C. N° 91.479.298.
- ✓ **IVAN ARMANDO SAAVEDRA CRISTANCHO**, identificado con la C.C. N° 1.102.352.947.
- ✓ **DAYRA YANELIS HERNANDEZ ALARCON**, identificada con la C.C. N° 1.102.378.249.
- ✓ **AL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit. 899999284-4.
- ✓ **AL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el Nit. 890903938-8.
- ✓ **AL REPRESENTANTE LEGAL DE HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. SIGLA HG CONSTRUCTORA S.A.** identificada con el Nit. 890203522-4.

Y a los **TERCEROS INDETERMINADOS** que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO TERCERO:** Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, siendo este el medio masivo de comunicación para los Autos de Inicio de las Actuaciones Administrativas, de conformidad al oficio del Coordinador del Grupo de Comunicaciones de dicha entidad, de fecha 14-08-2019, con radicado N° SNR2019EE049812.

ARTÍCULO TERCERO: **BLOQUEAR** los Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 300-454128, 300-454129 y 300-454130, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: **FORMAR** el expediente correspondiente debidamente foliado, según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO APERTURA EXPEDIENTE N° 300-A.A.2023-70

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Esta providencia rige a partir de su expedición

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

25 JUL 2023

Dado en Bucaramanga, el _____

(Original Firmado) **EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY**
Registrador Principal

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Revisó y Aprobó: Dr. Edgar Guillermo Rodríguez B.
Proyectó y elaboró: Dra. Susana Awad.